

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. **110013105015202100123-00**, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe corregir el hecho 01 , en el entendido que debe limitar la situación fáctica de modo tiempo y lugar, y debe ser separado y enumerado en debida forma, pues se encuentran en un hecho varias situaciones fácticas, tal y como lo prevé el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S.
2. Respecto de la pretensión contenida en el numeral 02, debe individualizar cada concepto, es decir, relacionar los pedimentos uno a uno y enumerarlos, según lo prevé el numeral 6º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
3. Debe argumentar la relación de fundamentos y razones de derecho con los hechos de la demanda, y no solamente limitarse a enunciarlos, lo anterior teniendo en cuenta que en la jurisdicción laboral no basta con relacionar las ley y artículos violados, si no que se deben exponer y ajustar al proceso y las pretensiones del escrito
4. Respecto de las pruebas debe aportar la denominada contrato de trabajo, dado que la que aportó hace alusión a otra persona diferente al actor
5. Debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandad, **INGERDICON S.A.S. – INGENIEROS CONSTRUCTORES & CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES**, con una expedición no

superior a un mes, de conformidad con el numeral 04 del artículo 26 del CPT y de la SS.

6. Debe suministrar el correo electrónico al cual puede ser notificada la demandante y los demandados, sin que pueda corresponder el correo de éste al mismo del apoderado (inciso 01, artículo 06, Decreto 806 del 04 de junio de 2020).
7. Deberá indicar la clase de proceso que pretende instaurar, de conformidad con el numeral 05 del artículo 25 del C.P.T y la S.S dado que en la jurisdicción laboral el proceso de menor cuantía no existe.
8. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal y correo electrónico de la persona natural, de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de las entidades demandadas, **se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.**

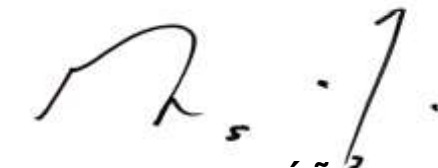
RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada del demandante, señor **JOSÉ AROCA TIMOTE**, a la doctora **ANYI PATRICIA BARON SALAMANCA**, identificada con la C.C. No. 52.525.366 y T.P. No. 290.721 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder obrante a páginas 02 y 03 en el documento denominado "*Poderes*".

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por **JOSÉ AROCA TIMOTE** en contra de **INGERDICON S.A.S.- INGENIEROS CONSTRUCTORES & CONTRATISTAS DE OBRAS CIVILES Y WARNER ESCARRA LUGO**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023**

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

**DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**187c2effe4a31b373acaa2e977577a94ff2457107a22463026aaae
affcd1095**

Documento generado en 16/07/2021 04:02:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**